

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **59**

Fecha Estado: 28-06-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120210036300</b>	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	FREDY DE JESUS GÓMEZ RUA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra JHON JAIRO OSPÍNA BONILLA y FREDY DE JESUS GÓMEZ RUA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	27/06/2023		
<b>05001400300220170065900</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE PUERTA LARREA Y OTRA	RAUL ALBERTO MAZO MARIN	Auto requiere En atención al memorial que antecede, el Despacho conforme al artículo 42 del Código General del Proceso, ordena levantar la suspensión del presente proceso decretada por medio de auto de 11 de abril de la presente anualidad, teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD mediante el auto de 13 de junio de la presente. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que allegue al Despacho avalúo catastral y comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N5115702, por lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220200063100	Ejecutivo Singular	YULY TATIANA CORREA RESTREPO	LINA MARCELA GIRALDO MORALES	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado LINA MARCELA GIRALDO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.946, por cuenta de REFRILOGISTICA S.A.S.	27/06/2023		
05001400300320080115700	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO	ROBIN DARIO CARDONA JARAMILLO	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	27/06/2023		
05001400300320210119300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIA DEL PILAR SANCHEZ GALLO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o cualquier derecho que llegaran adjudicar a la demandada MARIA DEL PILAR SANCHEZ GALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.513, como resultado del proceso de liquidación de sociedad conyugal, el cual cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo radicado 012-2020-00340.	27/06/2023		
05001400300720170023800	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	CARLOS ANDRES ACEVEDO AGUDELO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf05) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170103800	Ejecutivo Singular	FELIPE QUIROZ GOMEZ	VICTOR MANUEL BOCANEGRA GARCIA	Auto requiere Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a indicar al Despacho, si la empresa DAIMCO S.A cumplió en su totalidad con el acuerdo de pago pactado.	27/06/2023		
05001400300920180117900	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	REINA YAMILE ROLONG VELASQUEZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, con el fin de que informe al Despacho si la medida cautelar que data del 8 de junio de año 2016, decretado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, se encuentra vigente. En este mismo sentido, se requiere para que señale por que se tomó nota del embargo decretado por ésta Judicatura el día 25 de julio del año 2022, teniendo en cuenta que ya había una medida previa decretada por otro despacho. Ofíciase en tal sentido.	27/06/2023		
05001400300920190142200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RODRIGO JARAMILLO QUINTERO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a COOSALUD EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor RODRIGO JARAMILLO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.365.553, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190142200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RODRIGO JARAMILLO QUINTERO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 12 de mayo de la presente anualidad. Ahora bien, frente a la solicitud de copia del proceso a la parte demandada se procede al envío del link de la parte digital, toda vez que se trata de un proceso híbrido. No obstante lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente, o si el mismo está archivado, solicitar su desarchivo cumpliendo con las instrucciones dispuestas para ello	27/06/2023		
05001400300920200026100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JULIAN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.283.880, al servicio de AHUMADOS TOTO S.A.S.	27/06/2023		
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto corre traslado Agréguese al expediente avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-1041732, 001-1041556 y 001-1041656 inscritos en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN- ZONA SUR, y de propiedad del demandado JOHN JAIRO DE SAN JOSE MARQUEZ VELÉZ, identificado con C.C 70.561.043, y usufructuarios demandados DARIO ALFONSO MARQUEZ ECHEVERRI, identificado con C.C 512.513, LUZ ELENA VELÉZ DE MARQUEZ, identificada con C.C 21.379.356	27/06/2023		
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto resuelve recurso ER el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NO ACLARAR el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto corre traslado De otro lado, y respecto a la solicitud de impulso procesal tendiente a que se le dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN no ha acatado la orden tendiente a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito, es por ello que, se procede a poner en traslado de la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (visible a folios PDF 46 digital), bajo aplicación del contenido del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS). Liquidación del crédito que se pone en traslado, adjunta al final de la presente providencia. Una vez, venza el término de traslado se le impartirá el trámite que en derecho corresponde.	27/06/2023		
05001400301220180045400	Ejecutivo Singular	PLAN MÉDICO Y QUIRÚRGICO S.A.S.	BLANCA CECILIA RAMIREZ TORO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por PLAN MEDICO Y QUIRURGICO S.A.S en contra BLANCA CECILIA RAMIREZ TORO Y CARLOS ARTURO TORES RODRIGUEZ.	27/06/2023		
05001400301320080019900	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A	SIRLEY GARCIA JARAMILLO	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GUSTAVO ADRIAN MEJIA MARIN	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	27/06/2023		
05001400301320130001500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA ESTHER GARCIA MUNERA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra SANDRA ESTHER GARCIA MUNERA Y JULIAN ALVAREZ SANCHE	27/06/2023		
05001400301420190057500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME DE JESUS PAJON	Auto señala honorarios Siendo procedente lo solicitado por el secuestre dentro del presente proceso, se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 28 de junio del año 2022.	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420190062700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALONSO SALAZAR FRANCO	LUZ ELENA COTES LOAIZA	Auto ordena incorporar al expediente Agréguese avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1195538, de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl-d 37-d, también se presentó avalúo comercial del respectivo inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1195538; de propiedad de la demandada LUZ ELENA CORTES LOAIZA, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$179.390.970). Por	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520030078500	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LEONARDO OSPINA BETANCUR	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, se remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 25 abril de 2023, mediante el cual se dispuso "En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se remite al memorialista al auto de fecha 25 de octubre de 2022, auto, mediante el cual se REQUIERE a la secuestre GERENCIAR Y SERVIR para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL. Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones	27/06/2023		
05001400301520080107400	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GLORIA ISABEL HENAO GUZMAN	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	27/06/2023		
05001400301520080125000	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.	UNITUBOS SA	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	27/06/2023		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120061100	Ejecutivo Singular	COOPETIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREARCOOP	JOSE MISAEL UIRIBE PULGARIN	Auto requiere Conforme el memorial que antecede, se requiere a la parte para que aclare su solicitud en cuanto a quien debe ser dirigida la medida cautelar, toda vez que el memorial en mención no es claro en este aspecto.	27/06/2023		
05001400301520170057700	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por PLANAUTOS S.A en contra INVERSIONES H DE R S.A.S Y MARTHA LUZ RESTREPO DE HURTADO.	27/06/2023		
05001400301520210072100	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA	BLANCA MARGARITA DE JESUS HENAO VERGARA	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo la solicitud que antecede, se procede a la suspensión del proceso conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso; hasta 3 junio del año 2024.	27/06/2023		
05001400301620190037500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ADRIANA MARÍA BENJUMEA RINCÓN	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado BODIES Y FAJAS DE LAS MEJORES MARCAS, identificado con matrícula mercantil número 58969602, de propiedad del demandado ADRIANA MARÍA BENJUMEA RINCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.520.428.	27/06/2023		
05001400301620190037500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ADRIANA MARÍA BENJUMEA RINCÓN	Auto requiere Conforme a la solicitud que antecede, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	27/06/2023		
05001400301820220012900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	TULIO GUILLERMO ROJAS VASQUEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado TULIO GUILLERMO ROJAS VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.258.667, al servicio de LUIS GUILLERMO ROJAS CORREA.	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160078400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN PABLO CUARTAS MEJIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado JAIME DE JESÚS CUARTAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.032.039, por cuenta de COLPENSIONES.	27/06/2023		
05001400302020190108700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.216.788 y T. P. N° 257.538, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Ahora bien, entiéndase revocado el poder conforme la anterior norma mencionada. NOTIFÍQUESE	27/06/2023		
05001400302120200091900	Ejecutivo Singular	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA MILENA ZAPATA BUITRAGO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado SANDRA MILENA ZAPATA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 43.619.223, al servicio de MAQUINAS DE CONFECCIÓN COLOMBIANA S.A.S.	27/06/2023		
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220011100	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	IVAN ALEXANDER ZAPATA TABORDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra ALEXANDER MONTOYA y IVÁN ALEXANDER ZAPATA TABORDA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	27/06/2023		
05001400302520220073700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNER RAFAEL TORNE ROJANO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado HERNER RAFAEL TORNE ROJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.894.009, por cuenta de COMPENSAMOS S.A.S.	27/06/2023		
05001400302720080000500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	BENJAMIN ALBERTO CARMONA ECHAVARRIA	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	27/06/2023		
05001400302820170036100	Ejecutivo con Título Prendario	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MERLY JULIET LOPEZ TABARES	Auto ordena comision En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas DGY 049, de propiedad de la demandada MERLY JULIET LOPEZ TABARES, identificada con cedula de ciudadanía número 43.983.028, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Líbrese el despacho comisorio correspondiente. NOTIFÍ	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140005000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DORALBA SALDARRIAGA VILLA	Auto requiere Así las cosas, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva reintegrar a esta agencia judicial y con destino a este proceso el total pagado en exceso, el cual asciende a la suma de \$596.115,8. El reintegro deberá efectuarse a través de la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia N°050012041700 perteneciente a la Oficina De Ejecución Civil Municipal de Medellín. Surtido lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por existir dineros suficientes y se ordenará la conversión de los dineros que corresponde al demandado	27/06/2023		
05001430300320210024900	Ejecutivo Conexo	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado ANDRES MARQUEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.315.152, al servicio de SODIMAC HOME CENTER S.A.S	27/06/2023		
05001430300320230010000	Ejecutivo Conexo	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.	BERNARDO ALFONSO ZULUAGA ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: ADMITIR DEMANDA DE ACUMULACIÓN presentada por SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 800005816-8, en calidad de DEMANDANTE, y en contra de BERNARDO ALFONSO ZULUAGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 15.502.447, y JUAN CAMILO ZULUAGA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número.1.037.638.493.	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-06-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)